



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

DECRETO 45/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Decreto 80/2007, de 24 de abril, por el que se regulan las actuaciones de formación del profesorado relativas al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras. (2009040048)

Mediante el Decreto 80/2007, de 24 de abril, se regulan las actuaciones de formación del profesorado en desarrollo del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), que tenía por objeto apoyar las actuaciones del profesorado implicado en la enseñanza de lenguas extranjeras.

Con esta iniciativa se regula un itinerario formativo intensivo en el que se revitalicen y profundicen contenidos y aspectos lingüísticos ya adquiridos, se avance en la adquisición de un nivel de competencia lingüística superior y se tenga ocasión de aplicar al propio contexto todo lo adquirido, fomentando el carácter cooperativo con otros colegas en las mismas o parecidas circunstancias. En dicho itinerario se contempla además una estancia formativa en el extranjero, a realizar en los meses de julio y agosto, para la inmersión lingüística y cultural que favorezca las competencias orales y la comprensión de factores socioculturales ligados a la lengua meta.

La Consejería de Educación, consciente de la relevancia de la formación del profesorado en materia de idiomas extranjeros para conseguir la mejora de las competencias idiomáticas del alumnado y, por ende, del éxito escolar, apuesta nuevamente por ofertar un itinerario formativo para los docentes, preferentemente maestros de Educación Infantil y Primaria que imparten lengua extranjera, permitiendo su formación en el extranjero en calendario lectivo. Estas nuevas consideraciones están previstas en el Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Política Social y Deporte y la Comunidad Autónoma de Extremadura para el Plan de Apoyo a la Implantación de la LOE, firmado con fecha 19 de diciembre de 2008.

Por todo ello, se hace necesaria la modificación del Decreto 80/2007, de 24 de abril, por el que se regulan las actuaciones de formación del profesorado relativas al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras.

De conformidad con lo anterior, a propuesta de la Consejera de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 6 de marzo de 2009,

D I S P O N G O :

Artículo único. Modificación del Decreto 80/2007, de 24 de abril, por el que se regulan las actuaciones de formación del profesorado relativas al Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras.

Se modifican los artículos que a continuación se determinan del Decreto 80/2007, de 24 de abril, en los términos siguientes:

Uno. Se modifica el artículo 2 con el siguiente tenor literal:



“1. Las actuaciones de formación del profesorado del Programa de Apoyo a la Enseñanza y el Aprendizaje de Lenguas Extranjeras (PALE), conforman un itinerario formativo de 200 horas divididas en tres fases:

A) Formación en los Centros de Profesores y de Recursos: con una duración de 80 horas a desarrollar en el primer cuatrimestre del curso escolar, desde el mes de septiembre hasta diciembre, ambos inclusive. Se pretenden alcanzar los siguientes objetivos:

- Reforzar las competencias comunicativas para la correcta comunicación en la lengua extranjera a tratar.
- Usar diferentes estrategias para lograr un aprendizaje autónomo de la lengua extranjera.

B) Formación en un país europeo cuya lengua oficial sea la del idioma meta, con una duración de 80 horas, distribuidas entre dos y tres semanas, durante los meses de enero a agosto del curso escolar, con los siguientes objetivos:

- Desarrollar la competencia comunicativa oral y escrita, de manera general o aplicada a algún campo, área o materia concreta.
- Aprender estrategias didácticas y técnicas metodológicas que faciliten innovaciones y mejoras de la enseñanza de la lengua extranjera, o de la enseñanza de un área o materia no lingüística en lengua extranjera, especialmente asociadas a la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación, la autoevaluación y el fomento del autoaprendizaje de los idiomas.

Los contenidos formativos del curso en el extranjero, relacionados con los objetivos anteriormente descritos, deberán tener una carga lectiva de al menos 30 horas de formación por semana.

C) Formación en grupos de trabajo, organizada por los Centros de Profesores y de Recursos, con una duración de 40 horas, a desarrollar en el primer cuatrimestre del siguiente curso escolar. Sus objetivos son:

- Intercambiar experiencias entre los docentes que han recibido las fases formativas anteriores.
- Desarrollar materiales didácticos.

2. La Consejería de Educación convocará anualmente la participación del profesorado en este itinerario formativo que debe ser completado en sus tres fases anteriormente descritas. En caso contrario se procederá al reintegro de las cantidades percibidas.

3. El profesorado que solicite la participación será solicitante de ayuda económica para la realización de la actividad formativa descrita en la fase de formación en el extranjero, que deberá responder a los objetivos y características fijados en este Decreto y será organizada en un país extranjero por una institución reconocida como entidad de formación”.

Dos. Se modifica el artículo 3 en los siguientes términos:

“1. Podrán solicitar la participación en el itinerario formativo descrito en el artículo precedente:



- Profesorado de Educación Primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en la etapa de Educación Infantil o Educación Primaria.
 - Profesorado especialista en Educación Infantil que actualmente imparte lengua extranjera en dicha etapa.
 - Profesorado no especialista en idioma extranjero.
2. Quedan excluidos de participar en el itinerario formativo PALE y de las ayudas económicas descritas en la fase de formación en el extranjero:
- a) Los profesores que durante el periodo de realización de la actividad hayan sido beneficiarios de licencias por estudios total o parcialmente retribuidas.
 - b) Los docentes que hayan sido beneficiarios de becas o ayudas convocadas para la realización de cursos en el extranjero, procedentes de cualquier Administración, en el curso escolar de realización de la actividad o en el anterior.
3. Los solicitantes no podrán ser beneficiarios por cada convocatoria de más de una ayuda, relativa a la fase B, de formación en el extranjero, de las reguladas en el presente Decreto”.

Tres. Se modifica el artículo 4 con el siguiente tenor literal:

“Los beneficiarios de la subvención relativa a la fase B del itinerario formativo regulado por el presente Decreto, están sometidos a las obligaciones previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y entre otras, deberán:

- Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.
- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y al pago, que se hallan al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.
- Realizar el itinerario formativo en sus tres fases y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas.
- Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería con competencias en materia de educación, así como las de control financiero establecidas en la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma.
- Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, al menos con dos meses de antelación antes de la realización de la actividad en el extranjero.
- Acreditar los gastos y pagos efectuados mediante facturas y demás documentos de valor probatorio en el tráfico mercantil o con eficacia administrativa”.

Cuatro. Se modifica el artículo 8 que pasa a tener la siguiente redacción:

“1. Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Según la relación de servicio del solicitante:



- Profesorado que presta sus servicios en un centro de titularidad de la Consejería de Educación: 2 puntos.
 - Profesorado de centros concertados: 1 punto.
- b) En razón de la situación profesional y formativa del solicitante:
- Profesorado de Educación Primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en Educación Infantil o Primaria y que hubiera cursado sus estudios con planes anteriores a 1997 y no haya participado en ninguna formación específica de capacitación idiomática de más de 100 horas en los últimos cinco años: 6 puntos.
 - Profesorado de Educación Primaria especialista en lengua extranjera que imparta el idioma en Educación Infantil o Primaria que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia: 5 puntos.
 - Profesorado especialista en Educación Infantil que actualmente imparte lengua extranjera en dicha etapa que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia: 5 puntos.
 - Resto de profesorado especialista en Educación Infantil o especialista en lengua extranjera que actualmente imparte idioma extranjero en Educación Infantil o Primaria: 3 puntos.
 - Profesorado de Educación Primaria o Secundaria no especialista ni habilitado en lengua extranjera, que acredite un nivel máximo de competencia en la citada lengua B1 del Marco Común Europeo de Referencia, perteneciente a un centro en el que se desarrolla un proyecto de sección bilingüe en ese idioma: 3 puntos.
 - Profesorado no incluido entre los perfiles anteriores, con un nivel máximo de competencia en la lengua extranjera B1 del Marco Común Europeo de Referencia, interesado en la participación de proyectos de innovación educativa en materia de idiomas extranjeros o en proyectos europeos: 2 puntos.
- Los términos "lengua extranjera" o "idioma" citados en los apartados precedentes, hacen referencia a la lengua que es objeto de solicitud de formación.
- c) Idoneidad del programa o contenidos de la actividad formativa que se pretende realizar en el extranjero con la situación profesional del solicitante o por su incidencia en la mejora de su labor profesional en el centro educativo: hasta 4 puntos.
- d) En razón de su participación en anteriores convocatorias:
- Por ser la primera vez que lo solicita: 3 puntos.

2. Si tras la aplicación de los anteriores criterios, se produjese empate en la baremación de los candidatos, las plazas de formación se adjudicarán entre el profesorado que haya prestado mayor tiempo de servicios efectivos, en situación de servicio activo, como docente, y de persistir el empate mediante sorteo".

***Disposición final primera. Habilitación normativa.***

Se faculta a la titular de la Consejería con competencias en materia de educación para dictar cuantas disposiciones resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de las normas contenidas en el presente Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 6 de marzo de 2009.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

La Consejera de Educación,
EVA MARÍA PÉREZ LÓPEZ

• • •